

Salvador Pérez Moreno y  
Manuel J. Delgado Martínez

“ LA PERVIVENCIA DE LA ECONOMÍA  
SUMERGIDA : ASPECTOS ECONÓMICOS Y  
JURÍDICOS ”

**Quaderns de Política Econòmica.**

*Revista electrònica. 2<sup>a</sup> època.*

*Vol. 3, Abril-Mayo 2003*

Edita:



---

Dpto. de Economía Aplicada - Universitat de València  
Av. Tarongers s/n, 46022 Valencia  
FAX: 963828415 - WEB: [www.uv.es/poleco](http://www.uv.es/poleco)

---

ISSN: 1579 - 8151

# **LA PERVIVENCIA DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA: ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS**

**SALVADOR PÉREZ MORENO**

Dpto. de Economía Aplicada (Política Económica)

Universidad de Málaga

**MANUEL J. DELGADO MARTÍNEZ**

Dpto. de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario

Universidad de Jaén

*Resumen: En el presente artículo se analiza desde una óptica económica y jurídica conjunta las actividades de la economía sumergida que denominamos paralegales, esto es, aquellas actividades económicas expresamente legales referenciadas en la Contabilidad Nacional, sin declarar oficialmente por desconocimiento de la Administración. En esta dirección, se revisa y examina los principales factores económicos, socioculturales, institucionales y estructurales que alientan la pervivencia de la economía sumergida en el sistema socioeconómico general; asimismo, se contemplan algunos efectos que se desprenden de tal pervivencia a la luz del Derecho, según la pertinente normativa legal y doctrina científica versada sobre la materia, poniendo de relieve como la economía sumergida atenta contra relevantes valores y derechos amparados y protegidos jurídicamente.*

## **1.- Introducción**

La economía sumergida no es una realidad privativa de España; en cualquier sociedad, sea cual sea su nivel de desarrollo económico y social, existe cierto grado de ocultación. Ahora bien, a tenor de los resultados de los distintos estudios empíricos (ver, p. ej., Schneider, 1997; Mauleón y Sardá, 1997; Junta de Andalucía, 1998; Serrano Sanz, 1998; etc.)<sup>1</sup>, es cierto que nuestro país -conjuntamente con

---

<sup>1</sup> Otros estudios de interés pueden encontrarse referidos en la vasta recopilación bibliográfica que se recoge en Ávila Cano *et al.* (1997), donde se presenta, ordenadas alfabéticamente, un total de 1.300 referencias bibliográficas sobre la economía sumergida, cuya publicación corresponde a las últimas décadas.

Grecia, Portugal e Italia- aparece hoy por hoy como uno de los más afectados por este problema en el conjunto de la Unión Europea.

Sin duda, el significado y la trascendencia de la economía informal en España han cambiado a lo largo del tiempo. De acuerdo con Ybarra (1995, pp. 263-277), hasta la década de los ochenta la economía sumergida constituía un sector estructurado en la economía y en la sociedad española, limitado a actividades concretas y donde la presencia femenina era destacable. Hoy día, sin embargo, puede afirmarse que la economía sumergida ha echado profundas raíces en el conjunto de la economía española, si bien con superior intensidad en aquellos sectores con mayor crecimiento -caso del sector servicios-. Actualmente no se concibe iniciar una actividad o proceder a la búsqueda de un empleo sin tener presente que las condiciones que se van a ofrecer están en parte ocultas o fuera de la legislación laboral, fiscal, urbanística, etc. La economía sumergida ya no es un sector reservado únicamente a determinadas actividades temporales o intensivas en el uso del factor trabajo.

Antes de adentrarnos en el desarrollo del presente trabajo, entendemos necesarias una serie de precisiones terminológicas sobre la concepción de la economía sumergida, dada la variopinta y amplia cantidad de términos utilizados para nombrar este fenómeno -la OIT recoge hasta 15 nombres diferentes utilizados en la literatura especializada (oculta, subterránea, paralela, no observada, no oficial, informal, irregular, anormal, clandestina, etc.)- y lo que resulta aún peor, el diferente sentido con que éstos se manejan.

A tal respecto, de acuerdo con la propuesta de Mancha (1987) -siguiendo las directrices que ofrece Skolka (1985)-, cabe afirmar que, ante la manifiesta economía paralela a la oficial que comprende en su seno todo el conjunto de actividades no recogidas en las estadísticas oficiales de la Contabilidad Nacional y que de una u otra forma escapan del control directo por parte del Estado, cabe discriminar entre economía oculta y economía en la sombra. Por lo que se refiere a la primera de estas parcelas, la economía oculta, se compondría del conjunto de rentas, nacidas del afán de lucro, procedentes tanto de las actividades expresamente legales no objeto de declaración oficial alguna, como de las conductas propiamente ilícitas y tipificadas por el Código Penal. Por su parte, frente a lo anteriormente señalado, la economía en la sombra, haría referencia a todo ese grupo de actividades gratuitas, cuya finalidad se

dirige a satisfacer, exclusivamente, el autoconsumo individual o el colectivo altruista (trabajo doméstico a favor de la propia familia o aquel desempeñado por causa de amistad, benevolencia o buena vecindad, etc.).

En las líneas sucesivas hablaremos de economía sumergida para referirnos a aquellas actividades económicas que en este trabajo denominamos *paralegales*, englobando todas las operaciones productivas lícitas o expresamente legales de bienes y servicios, sin declarar oficialmente debido a su desconocimiento por parte de la Administración Pública, que deberían incluirse en la cuantificación del volumen de la actividad económica nacional conforme al Sistema Europeo de Cuentas de 1995; no incluimos dentro de esas actividades *paralegales*, por tanto, aquellas actividades, objeto de tipificación por el Código Penal, que las reglas contables no valoran en la determinación de la producción nacional.

De acuerdo con este orden de cosas, en el presente artículo pretendemos analizar ciertos aspectos de la problemática de la economía sumergida desde una óptica económica y jurídica conjunta, conscientes de que la investigación científica aumenta extraordinariamente su potencial explicativo cuando acude a las perspectivas y conocimientos proporcionados por los distintos campos del saber, objeto de ramas científicas conexas. Conforme a dichos fundamentos teleológicos y tras la presente introducción, el segundo epígrafe de este trabajo revisa y analiza sucintamente los principales factores económicos, socioculturales, institucionales y estructurales que alientan la pervivencia de la economía sumergida en el sistema socioeconómico general. Por su parte, el tercer apartado deriva nuestra investigación hacia el estudio de algunos efectos que conllevan la pervivencia de la economía sumergida a la luz del Derecho, según la pertinente normativa legal y doctrina científica versada sobre la materia. Finalmente, unas breves reflexiones finales de carácter concluyente conforman el cierre o colofón de este trabajo.

## **2.- La pervivencia de la economía sumergida en el sistema socioeconómico general**

Aunque desde un punto de vista científico es relativamente factible trazar la frontera que separa la economía sumergida de aquella otra susceptible de calificarse como emergida, en realidad, sólo existe una economía, aunque con engranajes instaurados a la vez sobre las dos orillas. El análisis de los hechos demuestra que la cohabitación y osmosis entre dichas orillas del sistema socioeconómico imperante

constituyen una realidad propia de nuestro orden social, cuya membrana divisoria resulta traspasada con suma facilidad por los agentes económicos que interactúan en los mercados.

Sin duda, los factores que alimentan el tránsito entre ambos lados son numerosos. A nuestro juicio, la economía sumergida pervive en el sistema socioeconómico general, penetrándolo y confundiéndose con éste último, gracias al funcionamiento simultáneo, fundamentalmente, de las dimensiones económica, sociocultural, institucional y estructural (ver Cuadro 1).

**CUADRO 1**  
**PRINCIPALES FACTORES QUE ALIENTAN LA**  
**PERVIVENCIA DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA**

<b>Dimensión económica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de costes en aras a incrementar la competitividad empresarial</li> <li>• Escasez de empleo regular</li> <li>• Elevados diferenciales de rentas</li> </ul>
<b>Dimensión sociocultural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de la mujer al mercado de trabajo</li> <li>• Inmigración</li> <li>• Percepción sobre la injusticia del sistema</li> <li>• Falta del principio de solidaridad</li> <li>• Tolerancia social de la economía sumergida</li> </ul>
<b>Dimensión institucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presión fiscal</li> <li>• Reglamentación administrativa</li> <li>• Rigidez de las normas laborales con respecto a la gestión de recursos humanos de la empresa</li> <li>• Falta de eficacia en la función de control e inspección en relación con el mercado de trabajo</li> <li>• Liberalización de los mercados financieros internacionales</li> </ul>
<b>Dimensión estructural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura productiva propicia para la proliferación de la economía sumergida</li> <li>• Nuevos modelos de relaciones productivas</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## **2.1.- Dimensión económica**

### *2.1.1. Reducción de costes en aras a incrementar la competitividad empresarial.*

El recurso al trabajo no declarado es un medio que utilizan no pocas empresas en España para reducir costes de todo tipo. Eludir los deberes con el sistema supone para estas empresas una evidente reducción de costes laborales, administrativos y de gestión, al tiempo que sus trabajadores perciben un salario más elevado que si se

hubieran efectuado las correspondientes deducciones e incluso pueden compatibilizarlo con algunas prestaciones sociales.

En un principio, parece plausible sostener que esta forma de actuar constituye la principal razón de ser de la economía sumergida, en tanto en cuanto para determinadas unidades productivas los riesgos inherentes a una sanción por cometer irregularidades parecen compensados por los beneficios económicos que genera la respectiva desobediencia.

En este sentido, puede afirmarse que la reducción de costes que supone la irregularidad forma parte de una estrategia empresarial defensiva para mejorar la competitividad de sus productos y servicios. A corto plazo, las empresas practicantes pueden aumentar su competitividad, reflejándose tal mejora directamente en la cuenta de resultados. Sin embargo, a medio y largo plazo, los resultados de esta estrategia no parecen tan diáfanos. En un entorno de relaciones internacionales altamente globalizado e interdependiente como el actual, cada vez resulta menos operativo convertir los bajos costes laborales en el punto fuerte de la competitividad regional, cuando existen numerosos países que, por razones muy diversas, están mejor situados que España a este respecto.

### *2.1.2. Escasez de empleo regular*

España es uno de los países de la Unión Europea donde el problema del desempleo azota con mayor virulencia; tal circunstancia, a la cual hemos de añadir la escasez de empleo en la economía oficializada, abona el terreno para el crecimiento de este fenómeno. Cuando existe un excedente importante de mano de obra disponible es más factible localizar trabajadores que, en peores condiciones laborales, estén dispuestos a prestar sus servicios en las actividades ocultas. Además, es el propio trabajador el que, ante la imposibilidad de encontrar un puesto de trabajo normalizado, acude en demanda de empleo a la economía sumergida, aunque no coincida con su especialización ni sus aspiraciones<sup>2</sup>.

### *2.1.3. Elevados diferenciales de rentas*

---

<sup>2</sup> Al hilo de estas precisiones, cabe recordar que algunos autores sugieren que el desempleo no supone precisamente un problema para las fuerzas sociales cercanas a los intereses empresariales, sino que, muy al contrario, supone una ventaja considerable en aras a la consecución de sus objetivos particulares (ver, p. ej., Torres López, 2000).

La presencia de casi una quinta parte de las familias españolas en situación de pobreza relativa (ver Alonso Torrén, 1998) supone, de igual modo, un importante caldo de cultivo para la proliferación de la economía sumergida. Las capas más desfavorecidas de la sociedad, en numerosas ocasiones, se ven abocadas a participar en la economía sumergida con objeto de incrementar sus ingresos y, en algunos casos, además, como única vía de subsistencia.

Más aún; si tenemos en cuenta que estas unidades familiares conviven en su entorno con familias de alto poder adquisitivo, las necesidades de las primeras se hacen más acuciantes en la medida en que las mismas toman conciencia de su situación de carencia relativa con respecto a las pautas habituales del ámbito social que estimen como referencia<sup>3</sup>.

En nuestro país, de acuerdo con EDIS (ver Navarro Botella, 1998, p. 223), el volumen de rentas de las familias españolas calificadas como pobres proceden en un 19,9% de ingresos irregulares, constituyendo, junto con el trabajo regular y las prestaciones y ayudas sociales, sus principales fuentes de ingresos.

## **2.2.- Dimensión sociocultural**

### *2.2.1. Incorporación de la mujer al mercado de trabajo*

En las últimas décadas se ha producido en España una creciente incorporación de la mujer al mercado de trabajo; esta entrada masiva resulta aún más destacable si consideramos que tal incorporación ha tenido que hacer frente a un mercado oficial tradicionalmente segmentado en contra de la mano de obra femenina, cuyos vestigios todavía perduran en determinados casos. Asimismo, la mujer sufre mayores dificultades para adaptarse a un empleo regulado, de jornada completa y continua, por cuanto aún hoy, de facto, ha de hacerse cargo de la mayor parte del trabajo doméstico (ver Ruesga, 1997, pp. 263-264).

Consideraciones de esta índole contribuyen a explicar la relativamente elevada presencia de la mujer en los mercados paralelos de trabajo, especialmente, cuando

---

<sup>3</sup> A este respecto, el propio Adam Smith (1776) en su *Riqueza de las Naciones* ya utiliza un criterio subjetivo de necesidad cuando señala que, bajo el término de necesidades, se incluye «no sólo aquellas cosas que la naturaleza hace necesarias sino, también, aquellas que las reglas de decencia establecidas han convertido en necesarias incluso para las clases más bajas de población». De igual modo, si atendemos a la opinión de Townsend (1962, p. 219), e «el hombre no es un Robinson Crusoe viviendo en una isla. Es un animal social inmerso en una red de relaciones de trabajo, familiares y vecinales que ejercen sobre él presiones complejas y

hablamos de determinados sectores tradicionalmente intensivos en empleos femeninos de baja cualificación (textil, servicios domésticos, etc.), dada su fácil adaptabilidad a las formas flexibles de trabajo que constituyen la esencia de la ocupación no declarada y el frecuente carácter complementario para la renta familiar de dichos ingresos femeninos.

### 2.2.2. *Inmigración*

Huelga decir que, al contrario que en fechas pretéritas no demasiado lejanas, hoy día España es un país de inmigración. La posición geográfica española y sus favorables perspectivas económicas percibidas desde los países menos desarrollados, entre otros aspectos, convierten al territorio español en el destino preferido para los ciudadanos de numerosos países de África, Asia y América Latina, principalmente. Aunque, a nuestro entender, la inmigración no supone precisamente un problema para España en las actuales condiciones socioeconómicas, es evidente que la inmigración irregular constituye uno de los grandes desafíos a los que las autoridades públicas deben hacer frente en estos primeros años del tercer milenio.

Acerca de la problemática que nos ocupa, es obvio que para los numerosos inmigrantes que cada año arriban a territorio español en situación irregular, carentes de los permisos administrativos adecuados para residir y trabajar en nuestro país, la única fuente de ingresos no delictivos es la economía sumergida; de esta manera, con una elevadísima probabilidad acaban desarrollando actividades *paralegales* (principalmente, servicio doméstico, agricultura y construcción) dirigidas a conseguir el sustento mínimo indispensable para la vida.

### 2.2.3. *Percepción sobre la injusticia del sistema*

La percepción, normalmente subjetiva, de un sistema injusto ampara las conductas irregulares de los sujetos al verse legitimada la rebelión contra el sistema. En este sentido, es determinante, en particular, la imagen que se desprende de las actuaciones de las Administraciones Públicas, sobre todo, en cuanto a los criterios de equidad que están presentes en sus actuaciones y el rigor que suele presidir la gestión de los recursos públicos<sup>4</sup>.

---

cambiantes a las que debe responder tanto mediante su patrón de consumo de bienes y servicios como mediante cualquier otro aspecto de su comportamiento».

<sup>4</sup> No cabe duda que las desigualdades sociales o la corrupción son observadas por la población como hechos preocupantes que alimentan la predisposición de los ciudadanos a rechazar las disposiciones que dicta el

Algunos individuos rechazan, asimismo, el orden político-económico establecido por razones puramente ideológicas; quienes siguen tales motivaciones recurren a la economía sumergida para sustraerse, en general, a la autoridad ejercida por el Estado. No obstante, entendemos que estas consideraciones son propias de otras épocas históricas, careciendo hoy de peso alguno en nuestra sociedad.

#### *2.2.4. Falta del principio de solidaridad*

La falta de la solidaridad como valor de comportamiento ciudadano lleva a muchas personas a actuar estrictamente de acuerdo con sus intereses egoístas e individuales, ignorando las consecuencias negativas que la economía sumergida supone para la sociedad en su conjunto. A medida que se quebranta el principio de solidaridad en una sociedad y toma mayor protagonismo el denominado *darwinismo social* (ver Ramírez Benéitez, 1999), inspirador del sistema capitalista puro, los ciudadanos, y en especial, las capas sociales con mayor poder adquisitivo -quienes financian en mayor medida los bienes y servicios públicos, si bien los usan en menor grado que otros sectores poblacionales-, se muestran reticentes a cumplir con las obligaciones fiscales impuestas por el ordenamiento jurídico.

Actualmente, el principio de solidaridad no se perfila como un valor consolidado desde la óptica social. Conforme afirma De Juan (1995, p. 61), los ciudadanos españoles se autocalifican mayoritariamente como poco o muy poco respetuosos con los demás (57,0%), poco o muy poco conscientes de sus deberes (57,0%) y poco o muy poco solidarios (51,2%); sin embargo, los españoles también se autocalifican como muy exigentes de sus derechos (59,3%)<sup>5</sup>. La defensa sobresaliente de los derechos que el Ordenamiento Jurídico otorga, con un claro olvido del mismo énfasis respecto a la obediencia de los correlativos e inevitables deberes, fortalece la tesis acerca de la inmadurez reinante entre la ciudadanía del “primer mundo”; el análisis de Sombart (1913, pp. 45-90), plenamente actual pese a la lejana fecha en que fue formulado, parece muy elocuente al respecto.

#### *2.2.5. Tolerancia social de la economía sumergida*

---

poder establecido. Los individuos respetan con mayor celo las normas jurídicas si perciben que el sistema que las determina es equitativo y funciona correctamente conforme a móviles legítimos.

<sup>5</sup> De acuerdo con Torres López (1994, pp. 25-45), los principios predominantes en la sociedad actual pueden agruparse en la siguiente forma: el acentuado rechazo de los valores solidarios, el más exacerbado individualismo, la búsqueda de la autosatisfacción personal, la exclusiva autodefensa y el propio ensimismamiento.

Como pone de manifiesto el estudio específico promovido por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en 1997 (ver Ruesga, 1997), la sociedad española exhibe un cierto nivel de tolerancia hacia la economía sumergida por considerarla necesaria o inevitable. Aunque aparentemente se da una baja tolerancia ante el fraude económico y social, se registra una actitud comprensiva con quienes la practican. Casi dos tercios de la población entrevistada por el CIS consideran que estas actividades se llevan a cabo por un estado de necesidad de los ciudadanos y, en mucha menor medida, se asume la ausencia de conciencia ciudadana o la carencia de honradez<sup>6</sup>.

En esta línea, la propia Comisión Europea (1998, p. 2) advierte, por su parte, que la participación en la economía informal en el ámbito local a menudo es percibido por los ciudadanos como un intercambio de servicios o de ayuda mutua que no necesita ser declarado (limpieza, trabajo estacional agrícola, etc.).

## **2.3.- Dimensión institucional**

### *2.3.1. Presión fiscal*

En la literatura económica se hace especial hincapié en la excesiva presión fiscal, entendida en esta perspectiva como elemento perturbador del libre juego de las fuerzas del mercado, cuya existencia y dinámica conduce a entrar en los caminos de la ocultación para determinadas actividades económicas; la razón que lo justifica viene por la imposibilidad de soportar las cargas impositivas inherentes al lado oficial de la economía y sus preceptos formales obligatorios.

En esta dirección, cabe subrayar, de facto, que desde los inicios de la década de los setenta, la presión fiscal en los países de la OCDE en general, y en España en particular, ha registrado un importante aumento, coincidiendo con un cierto resurgimiento de las actividades ocultas. Así, se suele argumentar con frecuencia que la creciente presión fiscal ha impulsado la asunción de la economía sumergida a modo de “refugio” donde guarecerse, ya sea porque así las actividades resultan más lucrativas o simplemente viables; tales circunstancias son especialmente corrientes en momentos de debilidad coyuntural o en mercados muy competitivos, que son

---

<sup>6</sup> Resulta muy significativo subrayar, igualmente, que el grado de reprobación ante la economía sumergida varía según la condición socioeconómica del entrevistado; es decir, la aceptación del fenómeno aumenta con el nivel educativo, lo cual se puede interpretar en forma que una mayor comprensión del entorno socioeconómico conduce a una actitud más tolerante con la práctica de actividades irregulares.

situaciones que no han sido ajenas a nuestro país en las últimas décadas y en las que se reducen en gran medida la posibilidad de trasladar la subida de costes a los precios.

### *2.3.2. Reglamentación administrativa*

La excesiva onerosidad de los gastos generales y procedimientos administrativos -p. ej., para registrarse como proveedor de servicios o para formalizar una relación laboral- puede desalentar la declaración del trabajo si ambas partes ven más útil a sus intereses no hacerlo. Toda la trama burocrático-administrativa y la lentitud de la maquinaria de la Administración Pública son, sin duda, una rémora importante para la expansión y diversificación de la oferta productiva en la vertiente oficial de la economía; situación ésta que se deja notar con mucha mayor intensidad cuando las expectativas empresariales son menos optimistas y se requiere mayor margen de flexibilidad para adecuarse a situaciones oscilantes de la demanda.

En este sentido, hay que señalar que, aunque los trámites burocráticos-administrativos españoles son aún demasiado complejos e ineficientes en numerosas facetas, durante los últimos años se ha producido una paulatina simplificación de los otrora enrevesados procedimientos oficiales, especialmente, al amparo de la extraordinaria ayuda que proporcionan los recientes avances tecnológicos en el ámbito de la información y la comunicación.

### *2.3.3. Rigidez de las normas laborales con respecto a la gestión de recursos humanos de la empresa*

La menor flexibilidad del mercado de trabajo de algunos países europeos continentales -entre ellos España- en relación con países como Estados Unidos o Reino Unido, resulta un aspecto importante a recalcar cuando se analizan los factores que estimulan la proliferación de la economía sumergida. En la literatura económica, se suele aducir con frecuencia que los países europeos mediterráneos -con mercados laborales relativamente poco flexibles- soportan, de hecho, significativos índices de economía sumergida.

Ahora bien, la realidad nos muestra, del mismo modo, que las políticas públicas españolas de flexibilización laboral (reforma de 1984 y subsiguientes) no parecen haber ayudado en demasía a la emersión de la economía sumergida. Desde nuestro punto de vista, la flexibilización del mercado laboral constituye un arma de doble filo,

ya que, por una parte, la mayor flexibilidad debe facilitar las transformaciones de empleo irregular en regular, si bien, por otra parte, también favorece la creación de un mercado de trabajo secundario especialmente precario, lo cual amplía la oferta de trabajadores dispuestos a emplearse en el mercado irregular de trabajo.

En cualquier caso, no podemos olvidar, en el ámbito del mercado del trabajo, otros tipos de deficiencias funcionales que favorecen, de igual modo, la difusión de la economía sumergida; a los mencionados efectos, cabe destacar aspectos tales como las propias dificultades y carencias informativas que afectan a los organismos públicos de colocación y oficinas de empleo, la falta de la necesaria habilidad o instrucción académica o formativa entre quienes buscan trabajo, etc.

#### *2.3.4. Falta de eficacia en la función de control e inspección en relación con el mercado de trabajo*

Cada particular decide si opta por el trabajo no declarado haciendo un análisis costes-beneficios personal en el que sopesa las ventajas -unos ingresos más elevados, e inmediatos-, frente a sus inconvenientes -sanciones derivadas de la correspondiente infracción-. Cuanto más fácil sea la posibilidad de ejercer una actividad no declarada y menor el riesgo, más factible será aprovecharse de ello. Para algunas personas, de facto, los beneficios económicos que genera cometer una infracción compensan sobradamente los riesgos derivados de incurrir en ella.

Dado que las actividades de la economía sumergida se suelen desarrollar -en mayor o menor grado- al margen de los cauces normativos, en principio, hay que sobreponerse a ciertos reparos legales. No obstante, cuanto más personas entran en contacto con la economía sumergida y se benefician directamente de la misma, se cree que resulta más fácilmente ganar dinero sin temor al peligro de una posible sanción administrativa; la falsa seguridad -que proviene del riesgo apenas percibido- sirve a modo de incentivo para la economía sumergida, implicando también una pérdida de la autoridad estatal (ver Buttler, 1987, pp. 20-21)<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Esta realidad estimula una percepción del Estado como el enemigo al que se puede engañar bajo la excusa de la mera supervivencia, creando un clima propicio al florecimiento de la economía sumergida. Sólo se aceptan aquellos aspectos del Orden Estatal que le benefician a uno mismo, aunque la utilización de los mismos no conlleve participar en el pago de su coste; ejemplo de tal actitud es la de los conocidos por la doctrina anglosajona como “free riders” o “consumidores libres de carga”, según refieren García y Salinas (1987, pp. 119-134) al estudiar el problema de la financiación de los bienes y servicios públicos.

En el caso de España, las encuestas de opinión suelen constatar que los agentes sociales mantienen una actitud escéptica cuando juzgan la eficacia de la actividad pública inspectora relativa al mercado laboral. En este punto, se sugiere como origen desde la falta de medios hasta cierta tolerancia por parte de la Administración con el fenómeno de la irregularidad. Pero, además, se considera que el sistema sancionador puede ser fácilmente eludido por parte de los infractores, sobre todo, los que cometen las irregularidades más graves.

### *2.3.5. Liberalización de los mercados financieros internacionales*

En la etapa de la globalización económica y financiera en la que nos encontramos, desde las posiciones neoliberales se viene promoviendo una apertura ilimitada de los mercados financieros internacionales. Aunque el denominado «consenso de Washington» postula tal liberalización como factor favorable al incremento de los flujos comerciales internacionales y en beneficio de la economía mundial en su conjunto, es evidente que dicha liberalización proporciona, entre otras adversidades, importantes canales para el blanqueo del dinero negro<sup>8</sup>. Las recientes crisis financieras internacionales -México, Rusia, Asia, Argentina, etc.- han demostrado, asimismo, que la circulación sin traba alguna de una colosal masa dineraria contribuye, sensiblemente, a incrementar las operaciones económicas especulativas, pudiendo llegar a ocasionar estos movimientos de capital - especialmente en el caso de las economías más vulnerables- la destrucción de parte del tejido productivo del país (ver De la Dehesa, 2000).

De igual modo, hay que señalar que esta liberalización de los mercados financieros es utilizada por parte de determinados agentes para blanquear enormes volúmenes de capitales adquiridos en el ámbito de la economía sumergida, garantizando así la regularización de los beneficios que se derivan de las actividades informales<sup>9</sup>.

## **2.4.- Dimensión estructural**

### *2.4.1. Estructura productiva propicia para la proliferación de la economía sumergida*

---

<sup>8</sup> Al hilo de estas consideraciones, cabe reseñar, siguiendo a Quirk (1997), que el blanqueo del dinero puede conllevar, igualmente, un considerable impacto negativo sobre el equilibrio macroeconómico de un país.

<sup>9</sup> Destaca a este respecto el notable papel que desempeñan de los Bancos *offshore*; tales sociedades bancarias, cuya ubicación suele radicar en los paraísos fiscales, suponen un relevante vehículo para esconder la procedencia de dinero no declarado.

La mayoría de los estudios realizados sobre la economía sumergida muestra que los índices superiores de irregularidad se concentran, geográficamente, donde predominan actividades tales como la agricultura, la construcción, las manufacturas textiles y de calzado, la hostelería, la restauración, el comercio al detalle, las comidas preparadas, el servicio doméstico, etc.

En este sentido, podríamos afirmar que las características básicas de la estructura productiva española, según la nomenclatura de Ruesga (1997, p. 258), poseen unas condiciones primarias idóneas para la existencia y la difusión de actividades no declaradas; así, es posible observar en nuestro país, entre otros factores, un sector agrario con mayor volumen que la media comunitaria, la existencia de un sector constructivo especialmente fuerte en algunas áreas geográficas, la predominancia de la industria ligera intensiva en el uso del factor trabajo, el aumento del sector servicios (si bien con productividades y rentas muy dispares, especialmente en el campo del turismo), la expansión de los “servicios personalizados” y “a la carta”, etc.

No obstante, hemos de acentuar que en los últimos años la economía sumergida se ha extendido a sectores menos tradicionales; así, p. ej., las nuevas tecnologías han fomentado de manera creciente el autoempleo casero a través del teletrabajo, en numerosas ocasiones, desarrollado en circunstancias irregulares.

Por otro lado, otro factor importante en el tema que nos ocupa es el tamaño empresarial. La preeminencia en determinados países, como es el caso de España, de pequeñas empresas con exiguos niveles de capitalización, que generalmente se organizan según las directrices que establecen los grandes mayoristas, constituye, igualmente, un elemento de la estructura productiva que propicia la proliferación del trabajo no declarado.

#### *2.4.2. Nuevos modelos de relaciones productivas*

En los últimos años se está produciendo en los países desarrollados, en general, una tendencia inequívoca hacia la progresiva descentralización de los procesos productivos y el aumento de la subcontratación de trabajo por parte de las grandes empresas y empresas comercializadoras a pequeñas y medianas empresas. En este escenario, a medida que se desciende en la cadena productiva, aumentan los trabajadores empleados irregularmente. Desde nuestro punto de vista, esta es la

principal articulación a través de la cual la economía observada y no observada conviven hoy día con inusitada aparente normalidad en nuestro sistema socioeconómico. De hecho, la cadena productiva se organiza mediante un número casi infinito de eslabones, conectados por mallas tan difusas y complejas que hacen muy difícil desentrañar sus recovecos más sinuosos; aparece un conjunto de relaciones (proveedores, productores, comercializadores, financieras, etc.) en las cuales abundan los acuerdos o conciertos para ocultar ciertas transacciones.

Algunos agentes político-económicos han mostrado su preocupación ante tales circunstancias. La Comisión Europea (1998, pp. 5-6) advierte en este sentido que los fenómenos económicos acaecidos en los últimos tiempos favorecen la extensión del trabajo no declarado; contribuye muy mucho a ese efecto el modelo productivo que hoy siguen las grandes empresas multinacionales (desintegración vertical y subcontratación), donde prima la flexibilidad en pos de la adecuación a las fluctuaciones del mercado; tal paradigma no hace sino potenciar los trabajadores-empresarios, algunos de los cuales prestan servicios con arreglo a la economía no declarada.

### **3.- Algunos efectos de la pervivencia de la economía sumergida a la luz del Derecho**

Las actividades *paralegales* propias de la economía sumergida atentan contra el Sistema legal vigente<sup>10</sup>, irrogando graves perjuicios no sólo a los individuos directamente afectados sino, también, a la sociedad en su conjunto.

La realización de cualquier actividad económica, fuera de los respectivos Registros Públicos, presupone una indefensión real frente a los daños y perjuicios que ésta cause; los perjudicados verán muy difícil poder reclamar la oportuna responsabilidad por los daños ilegítimamente sufridos. El deber legal de inscripción en los Registros Públicos, habilitados al efecto, concede la necesaria seguridad jurídica que reclama el tráfico económico.

---

<sup>10</sup> El Sistema legal sólo cobra cabal sentido cuando proyecta sus diversas ramas en forma conexas y sin aislarlas entre sí, sometiéndolas al prisma de los principios generales que vertebran todo el Ordenamiento Jurídico; con carácter general, la economía sumergida quiebra algunos de esos principios generales, entre los que cabe citar: 1) la Ley no ampara el abuso del derecho o su ejercicio antisocial (cualquier acto u omisión que -por la intención de su autor, su objeto o las circunstancias en que se realice- sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño a tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso); y 2) el deber de ejercitar, conforme a las exigencias de la buena fe, los derechos proclamados por las Leyes y resto de normas jurídicas.

Los párrafos sucesivos valorarán los efectos de la pervivencia de la economía sumergida en el sistema socioeconómico general a la luz del Derecho; por razones metodológicas, el estudio jurídico de los referidos efectos se explicará en forma parcelada, ciñéndonos al siguiente esquema: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social y, finalmente, Derecho Civil y Mercantil.

### **3.1.- La economía sumergida y el Derecho Constitucional**

Las conductas *paralegales* actúan contra Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, principio de legalidad, libertad sindical y de huelga, libre elección de residencia, etc.) que, sin distingos, reconoce la Constitución Española (en adelante, CE) para toda la ciudadanía; tales Derechos y Libertades gozan de la máxima tutela constitucional, debiendo ser interpretados conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y demás Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias que haya ratificado España.

El artículo 53 CE, sito en el Capítulo Cuarto (*De las garantías de las libertades y derechos fundamentales*) les otorga una protección adicional, ya que los redactores de la Constitución deseaban atribuir al poder político una tarea especialmente relevante: el esfuerzo por incorporar tales libertades y derechos al Ordenamiento Jurídico con las mayores garantías posibles (Cazorla *et al.*, 1984, pp. 161-190). El Tribunal Constitucional (en adelante, TC) es competente para resolver acerca de los mecanismos que tutelan, con un carácter particular, esas libertades y derechos, cuyo contenido queda materializado en el recurso de inconstitucionalidad contra las leyes y disposiciones normativas con fuerza de Ley que no respeten su contenido esencial; cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 30 CE<sup>11</sup>: 1) ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios (ajenos al TC) conforme al procedimiento que, basado en los principios de preferencia y sumariedad, establezcan las respectivas Leyes y 2) en su caso, a través del recurso de amparo ante el TC.

---

<sup>11</sup> El ejercicio del Derecho Constitucional a la objeción de conciencia permitía sustituir el servicio militar obligatorio por la llamada prestación social, si bien las actuales Fuerzas Armadas Profesionales han puesto fin a ese modelo defensivo; pese a ello, el derecho a objetar -artículo 30 CE- es todavía aplicable a muchos otros campos del Ordenamiento Jurídico (profesionales sanitarios que aducen tal derecho para no efectuar terapias abortivas, etc.).

Las operaciones económicas sumergidas comportan un áspero ataque contra los elementos fundamentales del orden político y la paz social, los cuales descansan sobre la dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

Las operaciones indicadas hieren mortalmente el fundamento primario de cuantos derechos y libertades reconoce la CE: el Ser Humano -entendido por sí mismo- y la dignidad que le es propia e innata desde su nacimiento; además, la infracción -propia de la economía sumergida- de los derechos y libertades constitucionales merma, en igual grado, las funciones que los últimos asumen: garantizar la libertad individual y la participación no discriminatoria del ciudadano en la vida social y colectiva.

La existencia de intercambios lucrativos opacos al control público lesiona las garantías jurídicas connaturales al Estado de Derecho, así como la libertad, igualdad y dignidad ciudadana que debe proteger la Administración Pública como garante del interés general o colectivo.

### **3.2.- La economía sumergida y el Derecho Administrativo**

La actividad económica sumergida supone que el Estado recauda menos, reduciéndose también en idéntica medida los gastos y servicios públicos<sup>12</sup>; junto a ello, es importante destacar que los propios Ordenamientos Jurídicos pueden jugar a favor o en contra de la extensión de las operaciones lucrativas ocultas<sup>13</sup>.

Los intercambios sumergidos también contravienen las reglamentaciones, características del Derecho Administrativo, que regulan los más variados e importantes aspectos de la vida humana -hoy día, sobre todo, las referidas al medio ambiente y los derechos de los consumidores y usuarios (ver Jordán, 1995, pp. 345-378)-. El actual Estado de Derecho predica el reconocimiento de derechos públicos a favor de los ciudadanos, cuya efectividad requiere el concurso de una intervención

---

<sup>12</sup> Recordemos que el papel del Estado en la sociedad actual se caracteriza, entre otras cuestiones, por llevar a cabo una actividad financiera que asigna recursos públicos mediante un Presupuesto Público, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos con plena independencia de sus concretas condiciones o circunstancias personales o familiares, sociales y económicas.

<sup>13</sup> Las leyes Tributarias Públicas más deseables son aquellas inteligibles, claras, sencillas, coherentes y precisas, ya que aumentan la recaudación, de forma que el incumplimiento del citado ideal tiende a aumentar el porcentaje del fraude al Fisco (ver Ferreiro *et al.*, 1991, pp. 9-18).

administrativa en la economía; es fundamental resaltar que la Administración Pública, según el artículo 103.1 CE, “sirve con objetividad los intereses generales”.

Alzaga (1996, pp. 55-89) menciona que el artículo 51 CE impone a los Poderes Públicos la obligación de: 1) garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo la salud, seguridad y los legítimos intereses económicos de los mismos mediante procedimientos eficaces; 2) promover la información y educación de los consumidores y usuarios; 3) fomentar sus organizaciones y oír a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca; y 4) en el marco ya descrito, regular el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

El Poder Público tiene a su alcance un nutrido abanico de medidas contra el cáncer que comportan los intercambios económicos no objeto de declaración administrativa, entre las que cabe subrayar, con carácter general: 1) el incremento de los controles sobre cuantos agentes (patronal, sindicatos, asociaciones de consumidores y usuarios, cooperativas, etc.) operan en el mercado; 2) la eliminación de los innumerables incentivos a la inobservancia de las normas; y 3) un manejo transparente, lícito y firme de los ingresos y gastos públicos (ver Quintela, 1986, pp. 271-282).

### **3.3.- La economía sumergida y el Derecho Laboral**

Tomás (1980, pp. 605-618) señala que el liberalismo político del siglo XIX elevó al principio de la libre autonomía de la voluntad como guía aplicable a todo contrato, incluido el de trabajo; conforme a la ideología liberal, el trabajador y el empresario eran iguales formalmente cuando contrataban -pese a su absoluta desigualdad material-; tan sólo dependían de sí mismos y el Estado debía hacer el papel de mero árbitro, absteniéndose de toda intervención. No obstante, el empeoramiento de los salarios y demás condiciones laborales, propias de aquella época, dio relevancia a la llamada “cuestión social”, protagonizada por los movimientos obreros, en favor del reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

Hoy día, en pleno siglo XXI, la presencia de la economía sumergida elude la aplicación de las normas jurídicas y demás controles públicos que regulan la relación entre los patronos y los obreros, perjudicando así, en mayor medida, la situación de estos últimos.

El perjuicio infringido al trabajador, extramuros del Ordenamiento Jurídico Laboral, deteriora su libertad y dignidad, suele comprender aspectos tan significativos como la falta de contrato de trabajo, el empleo precario e inseguro, unas instalaciones manufactureras desnudas de las necesarias medidas de seguridad e higiene, un salario inferior al legal o la propia ausencia de alta en la Seguridad Social, con la consecuente indefensión -tanto personal como familiar- que ello conlleva frente a las desdichas que causan las circunstancias negativas de la vida (enfermedades, muerte, orfandad, etc.) o el cese en la actividad laboral (desempleo, incapacidad, invalidez, edad de jubilación, etc.).

El trabajo, efectuado sin conocimiento de la Administración Pública, impide, además, que los sindicatos y asociaciones empresariales desempeñen el papel al cual están llamados por el Ordenamiento Jurídico; como muy bien expone Alonso y Casas (1991, pp. 691-715), tales agentes sociales conforman las llamadas “bases institucionales del Estado”, por permitir el buen funcionamiento de la organización estatal que las encuadra; las asociaciones sindicales y empresariales aparecen definidas en el Preámbulo de la CE (artículo 7), otorgándoles el papel de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, al tiempo que la doctrina del TC las eleva al rango de “piezas económicas y sociales indispensables”.

### **3.4.- La economía sumergida y el Derecho de la Seguridad Social**

A lo largo del tiempo, la Seguridad Social ha abandonado la órbita exclusiva de los trabajadores para incorporarse al catálogo de Derechos que la gran mayoría de los Estados conceden a toda la ciudadanía, sin exclusión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. en 1948, afirma en su artículo 22 que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social.”; Díez (1983, pp. 413-424) recuerda que tal Declaración, pese a no gozar de valor obligatorio alguno, ha proyectado fuertemente su innegable valor moral sobre las Constituciones de los Estados y la opinión pública planetaria, estableciendo el derecho a la Seguridad Social, tal y como hoy lo conocemos; la Declaración también reconoce el derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el cual los derechos y libertades así proclamados tengan eficacia.

La Unión Europea, por su parte, reconoce y protege el derecho de acceso a las prestaciones de la Seguridad Social, conforme al tenor de la Carta de los Derechos Fundamentales, aprobada en el Consejo Europeo de Niza en diciembre de 2000.

Siguiendo a Montoya (1992, pp. 595-605), el sector del Ordenamiento Jurídico relativo a la Seguridad Social, así como las entidades públicas y privadas que comprende, configuran, a la postre, una estructura técnico jurídica cuya meta es defender a las personas frente a ciertas contingencias o situaciones de necesidad desfavorables para ellas, ya consistan en defecto de rentas o exceso de gastos; la red protectora citada conlleva un patente matiz financiero que convierte la seguridad jurídica en seguridad económica.

Los Poderes Públicos asumirán la obligación de mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, sin perjuicio de la asistencia y prestaciones complementarias que serán libres; según indica el Centro de Estudios Adams (1994, pp. 38-84), el artículo 41 CE insta un nivel público que debe garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo; una vez fijados tales niveles, también son reconocidos en la CE otros principios propios del mencionado régimen, como: 1) la protección social, económica y jurídica de la familia, además de la integral respecto a los hijos; 2) la formación y readaptación profesionales, garantía de seguridad e higiene en el trabajo; 3) la trama de servicios públicos para atender los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio; 4) la protección de minusválidos; y 5) las pensiones adecuadas para la tercera edad, protegidas en cuanto a su poder adquisitivo.

La ausencia de alta, el no cumplimiento de los deberes de comunicación, información y colaboración por el empresario y demás conductas, propias de la economía sumergida, están tipificadas como infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social<sup>14</sup>; el funcionamiento correcto de la inspección laboral, realizada por la Administración Pública, facilita el castigo de quienes incumplen los preceptos jurídicos, vigilando además que las fábricas y demás centros de trabajo obedezcan la Ley.

### **3.5.- La economía sumergida y el Derecho Civil y Mercantil**

La presumible rigidez normativa que caracteriza al mercado laboral, así como los costes y límites impuestos al poder directivo del patrón, originan que éste último, cuando necesita emplear mano de obra, eluda la figura del contrato de trabajo. El vínculo jurídico laboral está siendo suplido, progresivamente, por el arrendamiento civil de obras o servicios o el mercantil de comisión o colaboración con el empresario, ya que la naturaleza arrendaticia de éstos significa para el patrón menos obligaciones (formales, económicas, etc.) y sustanciales ventajas en cuanto a flexibilidad<sup>15</sup>.

La contratación, conforme a las normas del Derecho Civil o Mercantil, supone que quien vende una obra o servicio es un profesional por cuenta propia, con una serie de obligaciones legales a él directamente impuestas y que, situándose en el mismo plano, pacta con su cliente el pago de un precio.

El contrato de trabajo, a veces, también ve ocupado su lugar por la Institución Jurídica Civil de la aparcería, cuyo fundamento consiste en que el dueño de una finca de labor, ganado o establecimiento fabril o industrial acuerda su arriendo a un aparcerero, incluyendo o no, además, determinado porcentaje de los elementos que éste último precise; el aparcerero se compromete a pagar, como contraprestación, una parte de los productos obtenidos del bien arrendado (ver Díaz y Gullón, 1995, pp. 514-544).

Existe, asimismo, otros instrumentos sustitutivos de las figuras jurídico-laborales, como son el contrato de sociedad civil, firmado por un grupo de personas para cooperar o colaborar al fin pretendido, o las propias sociedades cooperativas de producción o consumo.

En cualquier caso, los distintos contratos mencionados -propios del Derecho Civil y Mercantil- pueden llegar a entenderse como un fraude, por cuanto buscan aplicar prioritariamente éstos últimos -menos formales y exigentes para quien contrata- en detrimento de los del Ordenamiento Jurídico laboral -valedores de la parte contratante más débil: el trabajador-; el fraude al Derecho del Trabajo, mediante dichas figuras contractuales, caracteriza la dura verdad de la economía sumergida: la desprotección del obrero ante los abusos.

---

<sup>14</sup> El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, aprueba el texto refundido de la Ley que regula las infracciones y sanciones en el Orden Social.

<sup>15</sup> Uría (1996, pp. 717-737) incide en este extremo cuando declara que los contratos mercantiles pueden calificarse como un acto de empresa, pertenecientes, por tanto, a su actividad económica constitutiva.

## CUADRO 2

### EFECTOS DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA A LA LUZ DE LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO

<b>Derecho Constitucional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Atentado contra la dignidad inherente a los Seres Humanos por el mero hecho de serlo.</li><li>• Incumplimiento de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, reconocidos por la Constitución Española de 1978 a todos los ciudadanos.</li></ul>
<b>Derecho Administrativo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Menor recaudación de los Tributos Públicos.</li><li>• Elusión de los controles (sanitarios, medioambientales, relativos a consumidores y usuarios, etc.) que impone la Administración sobre la actividad económica, con un claro deterioro para el bienestar ciudadano e interés general.</li></ul>
<b>Derecho Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El obrero no dispone de la protección y defensa que le concede la Ley frente a las circunstancias desfavorables de la vida o el trabajo.</li><li>• Los sindicatos y Asociaciones Empresariales están incapacitados para la defensa de sus respectivos intereses colectivos.</li></ul>
<b>Derecho de la Seguridad Social</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia de sus mecanismos protectores vinculados al empleo con la respectiva alta en el Sistema.</li><li>• Infracción de los deberes legales que competen, respectivamente, a los empresarios y trabajadores.</li></ul>
<b>Derecho Civil y Mercantil</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Suele amparar la mayoría de supuestos correspondientes a la economía sumergida.</li><li>• Sustituye fraudulentamente al contrato laboral mediante figuras arrendaticias, sociales o cooperativistas, ajenas del todo al Derecho del Trabajo.</li><li>• Prima la flexibilidad, ahorro y una ausencia casi absoluta de vigilancia por parte de la Administración Pública.</li><li>• Las partes son autónomas y plenamente independientes entre sí, debiendo cumplir sus propias y respectivas obligaciones legales.</li></ul>

Fuente: Elaboración propia.

#### 4.- Reflexiones finales

No cabe duda, pues, que la pervivencia de la economía sumergida *paralegal* atenta contra importantes valores y derechos de los ciudadanos –e ideales desde la perspectiva ética de la naturaleza humana– altamente asentados en las sociedades de nuestros tiempos, algunos de ellos incluso de relevancia constitucional, amparados y protegidos por el Ordenamiento Jurídico Español.

Los intercambios lucrativos, sin registrar oficialmente, influyen de manera muy negativa sobre las distintas facetas (ciudadano, trabajador y consumidor) que el

individuo desempeña en su desarrollo vital; el menoscabo que sufren los mencionados roles individuales quiebra los respectivos derechos, objeto de reconocimiento jurídico, dificultando su defensa y la reclamación de la oportuna responsabilidad.

Por su parte, el carácter lesivo, inherente a la actividad económica oculta, también presenta una dimensión colectiva y contraria al interés general ciudadano; la sociedad entera, más allá de cada uno de los individuos que la componen, recibe del mismo modo esa mala influencia en aspectos tales como la menor recaudación y, subsiguientemente, servicios públicos que la economía sumergida conlleva.

En los últimos años, pese a abundancia de medidas flexibilizadoras y desreguladoras adoptadas por la mayoría de los gobiernos -tanto en el plano nacional como internacional-, amén de otras propuestas políticas que pudiesen entenderse que actúan reduciendo el peso de la economía sumergida, la realidad nos muestra que no sólo ésta no se ha aminorado, sino que, a más, han aumentado los conflictos sociales ligados, de alguna manera, a ella -huelgas, manifestaciones, protestas, etc.-, deteriorando, de esta forma, las bases que fundamentan la paz, estabilidad y convivencia ciudadana.

Bajo tal escenario, parece incuestionable que el Estado Social y Democrático de Derecho continúa siendo, hoy por hoy, el mejor instrumento para contrarrestar las consecuencias adversas que se derivan del sistema económico imperante y, en particular, los perjuicios que se desprenden de la propia presencia de la economía sumergida; dicha arquitectura jurídico-política trata de garantizar la libertad e igualdad de oportunidades de los ciudadanos -sea cual sea la condición personal o social de cada uno-, favoreciendo, de esta manera, la participación de todos en la vida económica, política y social.

Las políticas públicas activas que emanan del reconocimiento constitucional del Estado Social constituyen, asimismo, la fórmula, hasta ahora insustituible, para atemperar las desigualdades sociales y económicas existentes y, además, avalar el mayor equilibrio posible entre el interés privado (individual) y el público (general o colectivo). Y no debemos olvidar que el bienestar general de una sociedad y la verdadera democracia política sólo puede prosperar cuando no existen grandes desigualdades entre los individuos que la integran. Desgraciadamente, numerosas realidades están ahí para confirmarlo.

Sirva de recordatorio, a propósito del tema que nos ocupa, en este caso, que “donde hay fuertes y débiles, la libertad esclaviza y la Ley libera”. No desandemos el camino andado en pos de la dignidad humana y la justicia social y afrontemos con decisión el apremiante problema de la economía sumergida como tal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALONSO OLEA, M. y CASAS BAAMONDE, M. E. (1991): *Derecho del Trabajo*. Universidad de Madrid-Facultad de Derecho Sección de Publicaciones. Madrid.

ALONSO TORRÉNS, F. (1998): “Distribución territorial de la pobreza económica en España”, en EDIS *et al.*: *Las condiciones de vida de la población pobre en España*. Madrid. FOESSA.

ALZAGA VILLAMIL, O. (Dir.) (1996): *Comentarios a la Constitución Española de 1978*. Editorial Edersa. Tomo V. Madrid.

ÁVILA CANO, A., SÁNCHEZ MALDONADO, J. y AVILÉS ZUGASTI, C. (1997): *Economía Irregular y Evasión Fiscal. Análisis económico y aplicaciones regionales a la economía española*. Analistas Económicos de Andalucía. Málaga.

BUTTLER, G. (1987): “La economía sumergida. Límites de su control.”. *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, núm. 1-1987, pp. 3-49.

CAZORLA PÉREZ, J., RUÍZ RICO LOPEZ LENDÍNEZ, J. J. y BONACHELA MESAS, M. (1984). *Derechos, Instituciones y Poderes en la Constitución de 1978*. Editan los autores. Granada.

CENTRO DE ESTUDIOS ADAMS (1994): *Seguridad Social*. Ediciones Valbuena S.A.. Madrid.

COMISIÓN EUROPEA (1998): *Comunicación de la Comisión sobre el trabajo no declarado*. COM (98)-219 final. Bruselas.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HOAC (2001): *Trabajadoras y trabajadores de la economía sumergida*. Ediciones HOAC. Madrid.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (1999): *La economía sumergida en relación a la quinta recomendación del Pacto de Toledo*. Informe 2/1999. Madrid

- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (1994): *Estudio sobre la economía irregular en la región de Murcia*. Murcia.
- DE JUAN CHOCANO, A. (1995): “Manifestaciones del comportamiento fraudulento en España. Análisis de causas y de estrategias preventivo-correctoras”. *Información Comercial Española*, núm. 741, pp. 55-65.
- DE LA DEHESA, G. (2000): *Comprender la Globalización*. Alianza Editorial. Madrid.
- DÍAZ PICAZO, L. y GULLÓN, A. (1995): *Sistema de Derecho Civil*. Vol. II.. Editorial Tecnos S.A.. Madrid.
- FERREIRO LAPATZA, J. J., MARTÍN QUERALT, J., CLAVIJO HERNÁNDEZ, F. y PEREZ ROYO, F. (1991): *Curso de Derecho Tributario. Parte especial. Sistema Tributario: los tributos en particular*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A.. Madrid.
- GARCÍA VILLAREJO, A. y SALINAS SÁNCHEZ, J. (1987): *Manual de Hacienda Pública. General y de España*. Editorial Tecnos S.A. Madrid.
- JORDÁN GALDUF, J. M. (Coor.) (1995): *Economía de la Unión Europea*. Biblioteca Cívitas Economía y Empresa. Colección Economía. Editorial Cívitas. Madrid.
- JUNTA DE ANDALUCÍA (1998): *La economía irregular en Andalucía*. Consejería de Economía y Hacienda. Sevilla.
- MANCHA NAVARRO, T. (1987): “La economía paralela: un intento de síntesis”. *Información Comercial Española*, núm. 642, pp. 125-146.
- MAULEÓN, I. y SARDÁ, J. (1997): “Estimación cuantitativa de la economía sumergida en España”. *Economíaz*, núm. 39, pp. 124-135.
- MONTOYA MELGAR, A. (1992): *Derecho del Trabajo*. Editorial Tecnos S.A.. Madrid.
- NAVARRO BOTELLA, J. (1998): “La economía de los pobres”, en EDIS *et al.*: *Las condiciones de vida de la población pobre en España*. Madrid, FOESSA.
- QUINTELA GONÇALVES, M. T. (1986): *La protección de los consumidores y usuarios y la Constitución Española de 1978*. Instituto Nacional de Consumo. Madrid.
- QUIRK, P. J. (1997): “El blanqueo de dinero: repercusiones macroeconómicas”. *Economíaz*, núm. 39, pp. 187-195.

- RAMÍREZ BENÉYTEZ, L. (1999): *Modelos alternativos de comportamiento económico ante la escasez y la desigualdad*. Universidad de Málaga. Málaga.
- RUESGA, S. M. (1987): "La economía sumergida en España". *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, núm. 1-1987, pp. 253-288.
- RUESGA, S. M. (1997): *Los españoles ante la economía sumergida*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.
- SCHNEIDER, F. (1997): "El tamaño de la economía sumergida en los países de Europa Occidental". *Economiaz*, núm. 39, pp. 136-151.
- SERRANO SANZ, J. M. (Dir.) (1998): *Desigualdades regionales en la economía sumergida*. Confederación Regional de Empresarios de Aragón. Zaragoza.
- SKOLKA, J. (1985): "The paralled economy in Austria", en Gaertner, W. y Wenig, A.: *The Economics of the Shadow Economy*. Springer-Verlag. Berlin-Heidelberg.
- SMITH, A. (1776): *An Inquiry into the Nature and Causes or the Wealth of Nations*. Clarendon Press. Oxford.
- SOMBART, W. (1913): *El burgués. Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno*. Alianza Editorial S.A. Madrid.
- TORRES LÓPEZ, J. (1994): *Frente a la crisis del Estado Social*. Movimiento Cultural Cristiano Librería DERSA. Madrid.
- TORRES LÓPEZ, J. (2000): «John Maynard Keynes: el legado imposible». *Sistema*, núm. 155, pp. 49-62.
- TOWNSEND, P. (1962): "The meaning of Poverty". *British Journal of Sociology*, vol. 13, pp. 210-227.
- URÍA, R. (1996): *Derecho Mercantil*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.. Madrid.
- VELASCO DIEZ DE, M. (1983): *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Vol. I. Editorial Tecnos S.A.. Madrid.
- YBARRA, J. A. (1995): "La informalidad en España: un viaje hacia la institucionalización de la economía oculta". *Boletín de Estudios Económicos*, vol. L, núm. 155, pp. 263-278.